

**INE/CG286/2014**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SOLICITA A SU PRESIDENTE REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LA PUBLICACIÓN Y COPIA DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2014 Y SUS ACUMULADAS 74/2014, 76/2014 Y 83/2014**

#### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional promovieron diversas acciones de inconstitucionalidad contra el Decreto número 514, por el que se establece la décimo octava reforma a la Constitución del Estado de Chiapas, así como contra el Decreto número 521 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

IV. El 14 de julio de 2014, se aprobó el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REASUMEN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LA CAPACITACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA DESIGNACIÓN DE*

*FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, DELEGADA A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES*, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los próximos procesos electorales.

V. El 13 de agosto de 2014 en sesión extraordinaria se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015, identificado con la clave INE/CG114/2014; el 14 de agosto de 2014 se aprobó el *ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS*, identificado con la clave INE/CG101/2014; asimismo, se han tomado una serie de acuerdos relativos a la organización de las elecciones federales y locales con Jornada Electoral en el año de 2015.

VI. El 2 de octubre de 2014 en sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sometió a deliberación el proyecto de sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014.

VII. El 3 de octubre y 13 de octubre de 2014 a los partidos políticos actores en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014, y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, les fueron notificados mediante diversos oficios del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los puntos resolutive de la sentencia recaída a los citados expedientes, en donde se informa que se ha determinado reconocer la validez de diversas disposiciones y la declaración de invalidez de diversas normativas en materia electoral de la legislación del Estado de Chiapas.

## **CONSIDERANDO**

1. Que en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante Decreto de fecha 10 de febrero de 2014, se estableció una nueva

distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, pues de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado B, corresponde al Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.

2. Que el artículo 25, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previene que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

3. Que el Artículo Transitorio noveno del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previene que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

4. Que el artículo 4, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto en el ámbito de su competencia, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley; y que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar

la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución General y la citada Ley.

5. Tratándose de los Procesos Electorales Federales y locales, el artículo 32, primer párrafo, inciso a) de la citada Ley General, establece que el Instituto Nacional Electoral tendrá como atribuciones, la capacitación electoral; la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

6. Que el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, La Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

7. Que el artículo 44, primer párrafo, inciso jj) de la citada ley, establece como atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se encuentran previstas en la Legislación Electoral o en otra legislación aplicable.

8. Que el artículo 45, primer párrafo, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribuciones del Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General.

9. Que en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró como inválidas, entre otras disposiciones normativas del Estado de Chiapas, los artículos 17, párrafo primero, primera parte, y 19, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como los artículos 41 y 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, en los que se establece la fecha para la celebración de la Jornada Electoral de las elecciones locales en dicha entidad federativa, es necesario para este Instituto conocer los alcances precisos de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014. Lo anterior a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, tome las medidas necesarias en la organización del Proceso Electoral local del Estado de Chiapas.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por las fracción V, Apartados A, y B, inciso a) del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafos 1 y 2; 30, numeral 1, inciso e); 32, numeral 1, inciso a); 35, 44, numeral 1, incisos jj) y 45, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se solicita al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en ejercicio de sus funciones, realice las gestiones necesarias ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la publicación y copia de la sentencia dictada el 2 de octubre de 2014, en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, relacionadas con la Legislación Electoral del Estado de Chiapas, promovidas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento del Organismo Público Local del Estado de Chiapas.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**